

a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Nuevos Desarrollos, S. A.» (NUDESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno en granza y film biorientado de poliestireno por exportaciones, previamente realizadas, de planchas de poliestireno.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.» (NUDESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno en granza, usos generales y antichoque, y film biorientado de poliestireno por exportaciones, previamente realizadas, de planchas de poliestireno translúcidas, para iluminación y decoración; planchas de poliestireno antichoque, para moldear por vacío, y planchas de poliestireno antichoque, con una cara brillante, para moldear por vacío.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nuevos Desarrollos, Sociedad Anónima» (NUDESA), con domicilio en Gerona, 210, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno en granza, uso general y antichoque, y film biorientado de poliestireno (P. A. 39.02.C.1 para todos), empleados en la fabricación de planchas de poliestireno translúcidas, para iluminación y decoración; planchas de poliestireno antichoque, para moldear por vacío, y planchas de poliestireno antichoque, con una cara brillante, para moldear por vacío (P. A. 39.02.C.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las materias primas mencionadas en el apartado anterior contenidos en las planchas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 240 gramos de la misma materia. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 39.02.C y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que don derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha, darán tam-

bién derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Lilly Indiana de España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cefalotina sódica y monohidrato de cefalexina por exportaciones, previamente realizadas, de «Keflin» y «Keflex» (especialidades farmacéuticas).*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lilly Indiana de España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de cefalotina sódica y monohidrato de cefalexina por exportaciones, previamente realizadas, de «Keflin» y «Keflex» (especialidades farmacéuticas), la última en capsula y suspensiones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Lilly Indiana de España, S. A.», con domicilio en Nieremberg, 24, Alcobendas (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cefalotina sódica y monohidrato de cefalexina (partida arancelaria 29.44.C, para ambas), empleados en la fabricación de «Keflin» y «Keflex» (especialidades farmacéuticas), la última en capsulas y suspensiones (P. A. 30.03.A.2) previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de cefalotina sódica contenidos en la especialidad «Keflin» exportada, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicha cefalotina sódica. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno el 1,96 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos de monohidrato de cefalexina contenidos (y así consignado y admitido por el Organismo competente de Sanidad) en la especialidad «Keflex», en capsulas, exportada, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 60 gramos del citado monohidrato. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4,816 por 100, de la mercancía importada. No existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos de monohidrato de cefalexina contenidos (y así consignado y admitido por el Organismo competente de Sanidad) en la especialidad «Keflex», en suspensión, exportada, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 100 gramos de dichos monohidrato. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6,629 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «M. Codina, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo o alambre de latón o acero aleado inoxidable por exportaciones, previamente realizadas, de telas metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. Codina, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo o alambre de latón o acero aleado inoxidable por exportaciones, previamente realizadas, de telas metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «M. Codina, S. A.», con domicilio en Barcelona, Tuset, 3, 5.º, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- hilo o alambre de latón (composición centesimal: 80 por 100 Cu y 20 por 100 Zn), de 1 milímetro de diámetro (partida arancelaria 74.03 A.2),
- hilo o alambre de acero aleado inoxidable (composición centesimal 18 por 100 Cr y 8 por 100 Ni), de 1 milímetro de diámetro (P. A. 73.15.E.9.b), empleados en la fabricación de telas metálicas con trama y urdimbre (PP. AA. 73.27.B y 74.11), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de hilo o alambre de latón o de acero aleado inoxidable, contenidos en las telas metálicas previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 105 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4,76 por 100, que adudarán por la partida arancelaria 73.03.03, si proceden de alambre de acero inoxidable, y por la partida arancelaria 74.01.E, si proceden de alambres de latón.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Platería Roma, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y barra de latón por exportaciones, previamente realizadas, de copas y jarros de latón plateado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Platería Roma, S. L.» solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa y barra de latón por exportaciones, previamente realizadas, de copas y jarros de latón plateado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Platería Roma, S. L.», con domicilio en Camino Viejo de San Fernando, 18, Vicálvaro (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria:

- chapa de latón, de 0,6; 0,8 y 0,9 milímetros de espesor, que responden a la composición centesimal: 63 por 100 al 67 por 100 Cu y 37 por 100 al 33 por 100 Zn (P. A. 74.04.A.2), y
- barras de latón, de 14 y 16 milímetros de diámetro, con una composición centesimal: del 58 por 100 al 60 por 100 Cu y 42 por 100 al 40 por 100 Zn (P. A. 74.03.A.2), empleados en la fabricación de copas y jarros, de mesa de latón plateado, y de las que se diferencian tres grupos:

- a) De columna salomónica: constituidas por vaso, peana y columna, esta última elaborada con recortes fundidos de chapa,
- b) De columna lisa: constituidas por vaso, peana y columna, esta última elaborada con barra de latón, y
- c) Sin columna: constituidas por vaso y/o vasos y jarros.